DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.158 | Viernes 21 de Enero de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2074480

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

PROMULGA EL ACUERDO CON LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE OBLIGACIONES QUE INDICA DEL ACUERDO COMERCIAL CONTENIDO EN EL SEXAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 35

Núm. 108.- Santiago, 18 de agosto de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y los decretos supremos N°s. 27, de 26 de febrero de 2019, y 381, de 5 de mayo de 1981, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.

Que dicho Protocolo Adicional fue aprobado por el Congreso Nacional, siendo promulgado por decreto supremo Nº 27, de 26 de febrero de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial de 6 de junio de 2019.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 57, letra b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de 22 de junio de 1981, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina adoptaron, por Canje de Notas, fechadas el 28 y el 29 de julio de 2020, en Buenos Aires y Santiago, respectivamente, el Acuerdo para la suspensión por un plazo de 30 días de la aplicación de las obligaciones establecidas en el Artículo 10.24.1, 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4 del indicado Acuerdo Comercial a contar del 30 del 30 de julio de 2020.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el presente Acuerdo, este entró en vigor internacional el 30 de julio de 2020.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina, adoptado por Canje de Notas, fechadas el 28 y el 29 de julio de 2020, en Buenos Aires y Santiago, respectivamente, para la suspensión por un plazo de 30 días, a contar del 30 de julio de 2020, de la aplicación de las obligaciones establecidas en el Artículo 10.24.1, 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4 del Acuerdo Comercial suscrito entre las mismas Partes, contenido en el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

CVE 2074480

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 28 de julio de 2020.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo Comercial suscrito entre la República Argentina y la República de Chile, de 2 de noviembre de 2017, y en particular al Acuerdo celebrado por Canje de Notas, de fechas 28 y 30 de abril de 2020, mediante el cual el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina acordaron la suspensión por un plazo de 90 días, a contar del 1 de mayo de 2020, de la aplicación de las obligaciones establecidas en el Artículo 10.24.1, 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4 (Roaming Internacional) del Capítulo 10 (Telecomunicaciones) del Acuerdo Comercial. Asimismo, tengo el honor de referirme a mi Nota, también de fecha de hoy, en la cual informé a Ud. sobre la modificación legal que Argentina realizará en orden a concluir el trabajo conjunto referido en el Artículo 10.24.6 del Acuerdo Comercial.

En relación con esto último, y considerando, por un lado, que las Partes han interpretado que la armonización en el tratamiento en el Impuesto al Valor Agregado es una condición necesaria para que el Artículo 10.24.1 pueda ser aplicado plenamente en beneficio de los usuarios del roaming internacional y, por otro, que República Argentina deberá realizar la modificación legal indicada en mi Nota de fecha 28 de julio de 2020, es que tengo el honor de proponer al Gobierno de la República de Chile la suspensión por un nuevo plazo, de 30 días a contar del 30 de julio de 2020, de la aplicación de las obligaciones establecidas en el Artículo 10.24.1, 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4 (Roaming Internacional) del Capítulo 10 (Telecomunicaciones) del Acuerdo Comercial.

Asimismo, tengo el honor de reiterar el compromiso del Gobierno de la República Argentina de coordinar con el Gobierno de la República de Chile, la implementación simultánea de los compromisos contenidos en Artículo 10.24.5.

Por último, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que la presente nota y su nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor el 30 de julio del presente año.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Felipe Carlos Solá, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile D. Andrés Allamand Santiago.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Santiago, 29 de julio de 2020.

Sr. Ministro,

Tengo el honor de referirme a su Nota de fecha 28 de julio de 2020, que textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo Comercial suscrito entre la República Argentina y la República de Chile, de 2 de noviembre de 2017, y en particular al Acuerdo celebrado por Canje de Notas, de fechas 28 y 30 de abril de 2020, mediante el cual el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina acordaron la suspensión por un plazo de 90 días, a contar del 1 de mayo de 2020, de la aplicación de las obligaciones establecidas en el Artículo 10.24.1, 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4 (Roaming Internacional) del Capítulo 10 (Telecomunicaciones) del Acuerdo Comercial. Asimismo, tengo el honor de referirme a mi Nota, también de fecha de hoy en la cual informé a Ud. sobre la modificación legal que Argentina realizará en orden a concluir el trabajo conjunto referido en el Artículo 10.24.6 del Acuerdo Comercial.

En relación con esto último, y considerando, por un lado, que las Parles han interpretado que la armonización en el tratamiento en el Impuesto al Valor Agregado es una condición

CVE 2074480

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

necesaria para que el Artículo 10.24.1 pueda ser aplicado plenamente en beneficio de los usuarios del roaming internacional y, por otro, que República Argentina deberá realizar la modificación legal indicada en mi Nota de fecha 28 de julio de 2020, es que tengo el honor de proponer al Gobierno de la República de Chile la suspensión por un nuevo plazo, de 30 días a contar del 30 de julio de 2020, de la aplicación de las obligaciones establecidas en el Artículo 10.24.1., 10.24.2, 10.24.3 y 10.24.4 (Roaming Internacional) del Capítulo 10 (Telecomunicaciones) del Acuerdo Comercial.

Asimismo, tengo el honor de reiterar el compromiso del Gobierno de la República Argentina de coordinar con el Gobierno de la República de Chile, la implementación simultánea de los compromisos contenidos en Artículo 10.24.5.

Por último, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que la presente nota y su nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor el 30 de julio del presente año.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.".

Al respecto, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de Chile a la propuesta antes transcrita y a que su Nota y la presente Nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros gobiernos, que entrará en vigor el 30 de julio del presente año.

Aprovecho la oportunidad de reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Andrés Allamand Zavala.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina D. Felipe Carlos Solá Buenos Aires.

